

LEY XXI - N° 5

(Antes Decreto Ley 929/77)

ARTÍCULO 1.- Declárase adherida la Provincia de Misiones al Convenio que, con el objeto de evitar la doble o múltiple imposición, se suscribiera en la ciudad de Salta, con fecha 18 de agosto de 1977, y cuyo texto obra en copia, con carácter de anexo, formando parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- El Convenio a que se refiere el artículo anterior comenzará a regir a partir del 1 de enero siguiente al año en que se obtengan la totalidad de las adhesiones al texto anexo, el que será publicado por la Comisión Arbitral en el Boletín Oficial de la Nación, en oportunidad de cumplimentarse tal requisito.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad. Cúrsese copia autenticada a la Comisión Arbitral. Cumplido, archívese.